

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
PROYECTO DEFINITIVO DE REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OPERATIVO PARA
LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL
MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO Y EL
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL EN EL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO**

En novena Sesión Ordinaria de 3 de noviembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 34/2023

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en los artículos 17, 37 y 38 de la Ley N° 21.255 que establece el Estatuto Chileno Antártico; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente tienen entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile es parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerios de Relaciones Exteriores.
3. Que, Chile forma parte de diversos tratados internacionales en materia de protección de la Antártica, tales como el Tratado Antártico, promulgado a través del Decreto Supremo N° 361, de 1969, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente promulgado a través del decreto supremo N° 396, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos promulgado a través del decreto supremo N° 662, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Convenio sobre Conservación de Focas Antárticas, promulgado a través del decreto supremo N° 191, de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Que, durante el año 2020 se promulgó la Ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico (en adelante, "Ley N° 21.255"), entre cuyos objetivos se encuentra promover la protección y el

cuidado del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

5. Que, el inciso primero del artículo 17 de Ley N° 21.255 establece que el Comité Operativo sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado de evaluar el impacto en el medio ambiente y certificar que las actividades y proyectos que se planifiquen par ser desarrollados en la Antártica cumplan con los requisitos ambientales dispuestos por las normas nacionales e internacionales respectivas.
6. Que, el inciso segundo del mismo artículo 17 dispone que el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico dependerá administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente y su composición y normas de funcionamiento estarán determinadas por el reglamento respectivo, que será dictado por este ministerio y llevará, además, la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.
7. Que, el artículo 37 del Estatuto Chileno Antártico establece que durante la etapa de planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso tercero del artículo 34, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, éstas deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados, salvo aquellas actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 32 de la Ley N° 21.255.
8. Que, el artículo 37 también establece que en la elaboración del Reglamento se deberá considerar especialmente lo establecido en el artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.
9. Que, el artículo 38 establece los tipos de evaluación de impacto ambiental sobre el medio ambiente antártico que se aplicarán en el Territorio Antártico Chileno, a saber, preliminar, inicial y global.
10. Que, mediante Resolución Exenta N° 446, del 11 de mayo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Comité Operativo para la evaluación de impacto ambiental en el medio ambiente antártico y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el medio ambiente antártico, y sometió dicho anteproyecto a consulta pública.
11. Que, la consulta pública se llevó a cabo entre el 11 de mayo y el 10 de junio de 2023, periodo durante el cual se recibieron un total de 39 observaciones presentadas por 7 personas naturales y 3 personas jurídicas. Adicionalmente, con fecha 19 de mayo de 2023 se realizó un webinar de presentación del reglamento, al que asistieron un total de 29 personas.
12. Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el proyecto definitivo del reglamento para el funcionamiento del Comité Operativo para la evaluación de impacto ambiental sobre el medio ambiente antártico.
13. Que, dicha propuesta fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
14. Que durante la sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se sugirió mejorar la redacción del artículo 2 del proyecto definitivo de reglamento estableciendo con claridad qué autoridad del organismo integraría el Comité o designaría un representante para participar en el mismo.
15. Que en razón de lo indicado anteriormente, se propuso una modificación de la redacción del artículo 2, adoptándose el presente acuerdo respecto de su contenido.

SE ACUERDA:

1. **Modificar la redacción del artículo 2** del proyecto definitivo de reglamento, indicando que el Comité estará integrado por el ministro o autoridad de los órganos indicados en los literales del inciso primero, quienes a través de un acto administrativo podrán designar un representante titular y un suplente para participar en el Comité.
2. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo del reglamento para el funcionamiento del Comité Operativo para la evaluación de impacto ambiental sobre el medio ambiente antártico.
3. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.3000 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/ATH/AOV

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente de Magallanes y la Antártica chilena.